



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 1120-2014-MDC.A.
CASTILLA, 13 de octubre del 2014

VISTO:

El expediente administrativo Nº 021148-369, de fecha 02 de octubre de 2014, presentado por don **ARMANDO CARNERO PEÑA**, Informe Nº 862-2014-MDC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 810-201-MDC-SG, notificado el 12 de setiembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Expediente de Visto, don Armando Carnero Peña, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 810-2014-MDC-SG, notificado el 12 de setiembre de 2014, en el se declara IMPROCEDENTE, su solicitud de asignación por cumplir 25 años de servicio en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el artículo 209º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico

Que, el recurrente en su Recurso de Apelación, manifiesta no haber existido ninguna petición de su parte para el cambio de régimen laboral, lo cual es diametralmente opuesto a lo aseverado en el escrito de fecha 18.10.2011, dirigido al Subgerente de Recursos Humanos, en que el apelante acepta se efectúe el cambio del Régimen Laboral Privado (DL Nº 728) al que actualmente pertenezco, por el Régimen Laboral Público, hecho que quedó materializado en la Resolución de Alcaldía Nº224-2012-MDC-A, de fecha 29 de febrero de 2012, que en su primer artículo señala: *Procede al cambio de Régimen Laboral del Servidor Municipal Armando Carnero Peña, es decir del Régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo Nº728), al régimen de la actividad Pública (Decreto Legislativo Nº 276) (...), máxime, si en el mencionado acto administrativo se dispuso se practique la liquidación correspondiente a la compensación de Servicios CTS, por el lapso en que laboró como obrero, cobro que el administrado efectivizó a través del Comprobante de Pago Nº 2233-1 de fecha 08.03.2012, por el monto de S/. 22,718.00;*

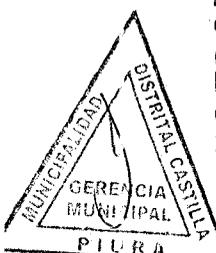
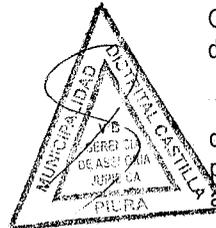
Que, la Resolución de Alcaldía Nº224-2012-MDC-A, de fecha 29.02.2012, se tiene por consentida y constituye en un acto firme según lo señalado por Morón Urbina: "en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno(...), por lo que, es a partir de la emisión del mencionado acto administrativo el recurrente se encuentra inmerso dentro del Decreto Legislativo Nº276, razón por la que, al no haber acreditado poseer 25 años de servicio bajo el Decreto Legislativo Nº 276, no le asiste el derecho a la percepción por el cumplimiento de dicho lapso;

Que, el Art. II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Que, por lo anteriormente expuesto, la Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 862-2014-MDC-GAJ, opina que se declare INFUNDADO, el recurso de Apelación, incoado ante el Oficio Nº 810-2014-MDC-SG, notificado el 12 de setiembre de 2014. Asimismo, se dé por agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 50º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

/..





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 1120-2014-MDC.A.
CASTILLA, 13 de octubre del 2014



Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO, el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por don **ARMANDO CARNERO PEÑA**, contra el Oficio Nº 810-2014-MDC-SG, notificado el 12 de setiembre de 2014, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley Nº 27444;

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA-PIURA
AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA

